



La Plata, 25 de abril de 2023.

VISTO: El expediente N° 5900-241/2023, los artículos 75° a 97° que constituyen el "Régimen disciplinario" del Estatuto de Personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y ------CONSIDERANDO: Que, en forma conjunta, la Subsecretaria Administrativa y la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Consejo, inician el expediente  $N^{\circ}$  5900-241/2023, atento a la necesidad de solicitar informes a los organismos correspondientes respecto de las licencias médicas otorgadas a la Agente Fabiana Isabel Caldera, DNI 21.448.506, legajo interno N° 26, por no contar el Consejo de la Magistratura con acceso al Portal SIAPE, a fin de poder ejercer un adecuado control sobre las licencias referidas (v. fs. 19). ------Que, en el despacho indicado (fs. 19), la Subsecretaria Administrativa y la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Consejo ordenan el pase de las mismas a la Dirección de Medicina Ocupacional (Departamento de Licencias Médicas) para que informe sobre las licencias médicas y constancias de fs. 1/18 vta., a los fines de evaluar el cumplimiento de los





plazos que establece el Estatuto del Personal del Consejo respecto de las licencias médicas solicitadas por la agente Caldera -por enfermedad y/o atención de familiar a cargo-, durante los años 2022/2023. -----Que, a fs. 20/21, obra el informe del Departamento de Licencias Médicas de la Dirección de Salud Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual, el Jefe Interino del Departamento de Licencias Médicas -Dr. Juan Farías- señala: "Ante la búsqueda en registros existentes en el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE), únicamente se observa solicitud de licencia médica del día 3/6/22 en el tipo atención a familiar, la que no se registra como indica en copia adjunta al orden 3 vta., en resolución otorgada por el término de un (1) día, hallándose DENEGADA". ------"Asimismo, no se observan registros de solicitudes de licencias médicas a partir del día 4/6/22 (reiterándose que solo se registra solicitud del día 3/6/22), por lo que se desconoce el origen de las supuestas constancias de otorgamiento de licencias médicas adjuntas en copias en los presentes". -----"En tal sentido, se requiere se indique con relación a los días: 11/2/22, 3/5/22, 27/5/22, 18/5/22, 16/5/22, 14/7/22,





- a) si se observan registros de solicitudes de licencias médicas de las fechas indicadas, realizadas a través del SIAPE.
- b) de haberse efectuado requerimientos de licencias médicas, determinar: resolución de las mismas, períodos de justificación médica de licencias posiblemente justificadas, codificaciones correspondientes a las mismas, así como todo dato que lo considere de interés". ------





Julián Fava, quien señala "No se registran requerimientos de licencias médicas de las fechas indicadas en el cuarto párrafo de su requisitoria en la mencionada plataforma". --"La resolución de licencia médica de fecha 3/6/22 se encuentra en resolución 'DENEGADA'". ------Que, a fs. 30, interviene nuevamente la Subsecretaría Administrativa de este Consejo, señalando que "se aprecia que la conducta de la agente Fabiana Isabel Caldera podría dar lugar a una sanción disciplinaria, remítanse las presentes a la Secretaría de Presidencia para su elevación al Plenario del Consejo, a sus efectos (art. 87 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura)". ---Que, a fs. 31, toma intervención la Secretaría de Presidencia, elevando las actuaciones al Sr. Presidente de éste Consejo para su consideración. ------Que, en la sesión del día de la fecha, el Presidente informa a éste Pleno los antecedentes del presente expediente. ------Que, en virtud de lo informado, corresponde analizar los hechos de conformidad al régimen disciplinario establecido en los artículos 75 a 97 del Estatuto del Personal de este Consejo, a los fines de evaluar si corresponde ordenar la instrucción de un sumario administrativo, para determinar





si la conducta de la agente Caldera constituye una falta pasible de sanción. -----Que, el artículo 75 del Estatuto del Personal del Consejo, establece que "Los agentes del Consejo de la Magistratura la Provincia no podrán ser objeto de sanciones disciplinarias ni privados de su empleo, sino por las causas y procedimientos determinados en este Estatuto". ---Que, los artículos 78, 79 y 80 de dicho cuerpo normativo, contemplan las causales para aplicar sanciones de carácter correctivo, cesantía y exoneración, respectivamente. -----Que, tal como surge de las constancias del presente expediente, el organismo competente para intervenir en las solicitudes de licencias médicas en cuestión ha informado a este Consejo que respecto de la agente Caldera no se observan licencias otorgadas en tales períodos, desconociendo -además- la procedencia de la documentación de fs. 1/18. Para más detalle ha informado que "no se observan registros de solicitudes de licencias médicas a partir del día 4/6/22 (reiterándose que solo se registra solicitud del día 3/6/22), por lo que se desconoce el origen de las supuestas constancias de otorgamiento de licencias médicas adjuntas en copias en los presentes" (fs. 20) -el destacado es propio-. Como así también se destaca que "No se registran requerimientos de licencias médicas de





fechas indicadas e1cuarto párrafo las en requisitoria en la mencionada plataforma". ------"La resolución de licencia médica de fecha 3/6/22 se encuentra en resolución 'DENEGADA'" (fs.29) ------Que, asimismo, la documentación aportada a fs. 22/28 vta. por la Dirección de Gestión de Operaciones y Tecnología del Empleo Público, contradice abiertamente la documentación aportada por la agente Caldera en las oportunidades en las que hizo uso de las citadas licencias en este Consejo. ----Que, el artículo 87 del Estatuto de Personal de este Cuerpo, establece que "la instrucción del sumario podrá ser pedida por el Consejo y será sustanciada por intermedio de la Subsecretaría Administrativa". ------Que, por su parte, el artículo 89 del Estatuto señala que los sumarios que se originen por faltas cometidas por funcionarios o empleados del Consejo, serán sustanciados por éste, sin intervención de ningún otro Organismo, con sujeción a lo establecido en el Estatuto para el Personal del Consejo. ------Que, en virtud de las constancias reunidas en el presente expediente y atento lo informado por la Subsecretaría Administrativa de este Consejo a fs. 30, expresando que "la conducta de la agente Fabiana Isabel Caldera podría dar lugar a una sanción disciplinaria", corresponde ordenar la





instrucción del sumario a la agente Fabiana Isabel Caldera (Legajo interno n° 26), en los términos del artículo 87 del Estatuto del Personal del Consejo. ------Que, en este punto, resulta necesario destacar el escaso tiempo transcurrido entre la detección de la conducta de la agente Fabiana Isabel Caldera -que podría dar lugar a una sanción disciplinaria- por parte de la Subsecretaria Administrativa de este Consejo (v. fs. 30), y el dictado de la presente resolución, por la que se ordena la instrucción del sumario. ------Que, en virtud de que los certificados de fs. 1/18 vta. presentados por la agente Caldera en relación a las solicitudes de licencias médicas antes detalladas mediante la utilización del Portal SIAPE no resultaron ratificados por el organismo competente, según el mismo informara a este Consejo, en tanto se afirma desconocer su origen, detallando -además- que la última solicitud de licencia informada sería la de fecha 3/6/22 (que figura -ademásfigura DENEGADA), a lo que se suman las constancias de fs. 20/21 (informe del Dr. Juan Farias), fs. 22/28 (listado de carpetas médicas solicitadas), fs. 29 (informe del Sr. Julián Fava), y fs. 30 (intervención de la Subsecretaria Administrativa), y presentándose una situación en la cual la agente Caldera habría en tales fechas usufructuado





licencias médicas sin prestación de tareas pero con goce de haberes, sin la autorización, aceptación y/o intervención del organismo competente, habiendo además, aportado ante este Consejo información y/o documentación que respecto a ello contradice la informada y sostenida por organismos, se aprecia la necesidad de dilucidar tales hechos ocurridos perjuicio del Consejo de en Magistratura de la provincia de Buenos Aires, mediante la formación del correspondiente procedimiento sumarial a fin de determinarse la eventual responsabilidad administrativa de la agente Caldera, las faltas involucradas y la eventual sanción a imponer, de acuerdo al propio Estatuto del Consejo para tales casos. ------Que, a los fines de practicar todas aquellas diligencias conducentes a la acreditación de los hechos que podrían constituir faltas disciplinarias, así como de sus circunstancias y, teniendo especialmente en consideración que las presentes actuaciones se originan a instancia de la propia Subsecretaria Administrativa de éste Consejo (persona designada por el artículo 87 del Estatuto para que por su intermedio se sustancien los sumarios a los agentes del Consejo de la Magistratura), para garantizar la objetividad de la instrucción, corresponde designar dos Consejeras de este Cuerpo como instructoras sumariantes. --





Que, en tal sentido, este Consejo decide designar a las Consejeras Dras. Patricia Cecilia Toscano y Karina Paola Dib como instructoras del sumario, quienes deberán ajustar su intervención a lo establecido en la normativa vigente del Consejo, especialmente, el Estatuto del Personal y la presente resolución. ------Que, las instructoras aludidas serán las encargadas de informar en forma periódica al Pleno sobre el avance de las actuaciones, como así también podrán solicitar su colaboración a tales efectos. ------Que, en tal carácter, las instructoras deberán practicar todas aquellas diligencias que sean conducentes para la acreditación de los hechos que constituyan faltas disciplinarias, así como disponer las medidas necesarias para ello. -----Que, una vez colectada la prueba, garantizado a la agente su derecho a la defensa, así como de ofrecer prueba y, en el hipotético caso de entender prima facie configurados los hechos que dan origen a esta Resolución y posterior actuación, las Instructoras designadas, en cumplimiento de los recaudos adjetivos indispensables en el obrar sumarial y de corresponder, procederán a emitir su conclusión indagatoria de los hechos, formular los cargos si lo encontraren necesario, y finalizar las actuaciones





sumariales, con las garantías adjetivas y sustantivas que la presente Resolución de este Cuerpo les confía. ------Que, dicha formulación de cargos, deberá contener la exposición metódica de los hechos relacionados con las pruebas agregadas al expediente, el encuadramiento legal que -en principio- corresponda a los hechos y el otorgamiento del traslado a la agente para que pueda presentar su descargo (emplazamiento) en el término de diez (10) días hábiles administrativos (cfr. artículo 76 del Decreto Ley 7647/70, de aplicación analógica al presente), así como realizar el ofrecimiento de la prueba de la que intente valerse. -------Que, la presente resolución y el auto de formulación de cargos resultan irrecurribles, sin perjuicio de la disconformidad que pueda manifestar la agente. ------Que, las Dras. Toscano y Dib, presentes en la sesión, se notifican de su designación como instructoras sumariales y aceptan el cargo. ------Que, por otra parte, el artículo 90 establece -en su parte pertinente- que "... Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa o suspenderlo con carácter preventivo, por el





término de sesenta (60) días...", destacando -en el último párrafo del mencionado artículo- que tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre responsabilidad del agente. ------Que, en atención a las constancias obrantes en las presentes actuaciones -y referidas precedentemente-, este Consejo concluye que la permanencia de la agente Caldera en el cargo puede entorpecer la labor de investigación sumarial y -aún con la precariedad de esta etapa- podrían afectar el decoro en la función pública, así como perjudicar éticamente a la Institución, toda vez que los hechos a dilucidar se originaron en ocasión de la relación de dependencia que mantiene la agente con este Cuerpo. ----Que, debido a las funciones asignadas a la agente dentro del ámbito de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, que exigen -de acuerdo a la índole de los temas tratados (conf. artículo 73, in. c, del Estatuto) - la debida reserva que los asuntos del servicio requieren y, teniendo en cuenta que la conducta por la que se le ha instruido sumario se relaciona con presuntos instrumentos apócrifos que habrían sido elaborados para obtener un beneficio personal, en perjuicio de la Institución, se estima conveniente disponer la suspensión preventiva de la agente en sus funciones. ------





Que, de lo dispuesto en el artículo 94 del Estatuto de Personal, podría interpretarse que la suspensión preventiva de las funciones de la agente es sin goce de haberes. Sin embargo, dicha solución sería en extremo gravosa y no se condice con el carácter alimentario de la remuneración percibida por la funcionaria. En efecto, según lo ha destacado la Corte Suprema Nacional desde antiquo, salario "constituye, substancialmente, una prestación tendiente a proveer el sustento del trabajador y de su familia" (cfr. autos "Gath y Chaves Ltda. C. Gobierno Nacional s/ repetición", de fecha 11 de diciembre de 1959, Fallos: 245:400) y, en esta línea de razonamiento, la Suprema Corte de la Provincia agregó que "El salario o haber previsional no puede ser considerado una simple contraprestación de naturaleza patrimonial por la fuerza de trabajo puesta a disposición del empleador o por los aportes efectuados durante la prestación de servicios. Su condición alimentaria incorpora un plus axiológico, que se ve reflejado en el art. 14 bis de la Constitución nacional, así como en el art. 39 inc. 1 de la Constitución provincial. En consecuencia, no puede considerárselo desde una perspectiva meramente patrimonial o económica, sino atendiendo a que resulta el sustento del trabajador y su núcleo familiar, y por tal razón, digno de una protección





prevalente" (SCBA, causa B. 66.571, "Méndez, Silvia Mónica contra Provincia de Buenos Aires. Amparo", voto de la mayoría, sent. del 30 de septiembre de 2014). -----Que, en atención a lo expuesto, este Consejo concluye que la suspensión preventiva de las funciones de la agente Fabiana Isabel Caldera debe realizarse con goce de haberes. por las consideraciones efectuadas, corresponde Que, ordenar la suspensión de la agente Fabiana Isabel Caldera de sus funciones, con carácter preventivo y con goce de haberes, por el término de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, según lo prevé el art. 90 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura y sin que ello implique pronunciarse sobre su responsabilidad. ------Que, a su vez, se aprecia adecuado que en el plazo de sesenta días (60) hábiles administrativos -indicado en el párrafo que antecede- el sumario deba ser sustanciado y concluido en su totalidad por las instructoras, a los fines de no afectar la garantía de la agente a obtener una decisión fundada en un plazo razonable, esto es, lograr el dictado de un pronunciamiento sin dilaciones indebidas (cfr. art. 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial), lo cual tiene plena vigencia en el ámbito del procedimiento administrativo sumarial, según desprende del criterio establecido por la Corte se





Interamericana de Derechos Humanos en la causa "Baena Ricardo y otros [270 trabajadores] vs. Panamá" (sentencia de 2 de febrero de 2001, esp. considerandos 106 y 124), receptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en materia de plazo razonable para los sumarios administrativos- en la causa "Losicer, Jorge Alberto y otros c. BCRA-Resol. 169/05 (expte. 105666/86-SUM FIN 708)" (sent. del 26 de junio de 2012, Fallos: 335:1126), y mantenido hasta la actualidad, según surge de la causa "Banco de San Juan S.A. y otros s/ infracción ley 19.359" (sent. de fecha 21 de diciembre de 2022, Fallos: 345:1519, del Dictamen del Procurador General de la Nación al que remite la Corte). ------Que, a los fines de brindar celeridad al procedimiento sumarial, en especial, lo atinente a las notificaciones, corresponde emplazar a la Dra. Caldera para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, constituya un domicilio electrónico, donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que allí se le realicen. En tal caso, las notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación hubiere quedado disponible para la Dra. Caldera en su domicilio electrónico. ------





Que, por ello, con la unanimidad de las consejeras y de los
Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:
Artículo 1°: Ordenar la instrucción del Sumario respecto de
la agente Fabiana Isabel Caldera DNI 21.448.506, -Legajo de
Personal N°26- a los fines de determinar si corresponde
aplicar una sanción disciplinaria de conformidad con los
artículos 75° a 97° -Régimen disciplinario- del Estatuto de
Personal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de
Buenos Aires
<u>Artículo 2°</u> : Designar a las Consejeras Dras. Patricia
Cecilia Toscano y Karina Paola Dib como instructoras del
sumario ordenado, quienes deberán ajustar su intervención a
lo establecido en la normativa vigente del Consejo,
especialmente, al Estatuto del Personal y a esta
resolución, debiendo informar en forma periódica al Pleno
sobre el avance de las actuaciones, como así también podrán
solicitar su colaboración a tales efectos. Encontrándose
presentes en la sesión, las Consejeras Toscano y Dib
aceptan la designación
Artículo 3°: Una vez colectada la prueba y en caso de
entender configurados los hechos y/o actos investigados,





las instructoras designadas en el artículo 2° procederán a formular los cargos a la agente Fabiana Isabel Caldera, emplazándola por el término de diez (10) días hábiles administrativos (cfr. artículo 76 del Decreto Ley 7647/70, de aplicación analógica al presente) para que formule su descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse. ---Artículo 4°: Suspender preventivamente en sus funciones, por sesenta (60) días hábiles administrativos y con goce de haberes, a la agente Fabiana Isabel Caldera, DNI 21.448.506, Legajo de Personal N°26, de conformidad con lo establecido por el art. 90 del Estatuto del Personal del Consejo de la Magistratura, sin que ello implique pronunciarse sobre su responsabilidad. -----Artículo 5°: Emplazar a la agente Fabiana Isabel Caldera para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, constituya un domicilio electrónico, donde serán consideradas válidas todas las notificaciones que allí se le realicen. En tal caso, las notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siquiente hábil si alguno de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación hubiere quedado disponible para la Dra. Caldera en su domicilio 





<u>Artículo 6°</u> : En el plazo indicado en el artículo 4°
(sesenta días hábiles administrativos), el sumario deberá
ser sustanciado y concluido en su totalidad
Artículo 7°: La presente resolución y el auto de
formulación de cargos no son recurribles, admitiéndose
únicamente el recurso de revocatoria respecto de la
resolución final del sumario, en caso que imponga sanciones
disciplinarias a la agente sumariada (artículo 95 del
Estatuto de Personal del Consejo de la Magistratura)
Artículo 8°: Notifíquese por Secretaría a la agente Fabiana
Isabel Caldera, DNI 21.448.506, -Legajo de Personal N°26-,
con copia o transcripción de la presente resolución.
Cumplido, continúen las actuaciones según su estado, con la
intervención de las instructoras designadas en el artículo
2
Resolución N°3315
Registro de Resoluciones
Secretaría

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi Secretario Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires Dr. Sergio Gabriel Torres Presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires